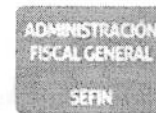




Gobierno de  
**Coahuila**



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
**Administración General Jurídica**

II.- Sin embargo, el **C. GILBERTO ALVARADO JIMENEZ**, promovió Juicio de Garantías en contra de la exacción y cobro de los Derechos por Servicios que presta la Dirección General de Registro Público, por considerar que los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para el ejercicio fiscal del año 2016, violan los principios de proporcionalidad y equidad, que consagra nuestra Constitución en su artículo 31 fracción IV, en razón del pago efectuado por concepto de dichos Derechos.

En virtud de lo anterior; se emite la presente resolución en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

I.- El **C. GILBERTO ALVARADO JIMENEZ**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro de los Derechos por Servicios de la Dirección General de Registro Público, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, viola los principios de proporcionalidad y equidad, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dichos Derechos; que le correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en la Laguna; y radicándose bajo el número estadístico 1337/2016-V.

II.- El C. Juez Primero de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal, al quejoso **C. GILBERTO ALVARADO JIMENEZ**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación, adscrito a la Administración Central de Recaudación, de la Administración fiscal General del Estado, a razón del cobro de los recibos, específicamente





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
**Administración General Jurídica**

por lo que hace a los artículos 79 fracción II, 81 fracción I y 82 fracción IV, y asimismo por lo que hace a los artículos 184 y Tercero Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de Inscripción o Registro de Documentos Públicos y/o Inscripción de Créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos, se encuentra viciado de inconstitucionalidad; ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tienen relación con el servicio prestado; por lo que se violan los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributario mexicano en cuanto al pago de derechos.

En consecuencia; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se deberá restar la cantidad fija mínima a pagar por el concepto de Inscripción de Documento en el Registro Público de la Propiedad, es decir; la cantidad de **\$1,648.00** pesos, pues es lo mínimo que puede cubrirse como costo de dichos Derechos; y, se le reintegre el excedente, así pues:

<i>Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>No. recibo</i>	<i>Cantidad/Recibo</i>	<i>Cantidad mínima a pagar</i>	<i>Cantidad a reintegrar</i>
GILBERTO ALVARADO JIMENEZ	09/07/2016	757181240	\$ 13,001.00	\$ 1,648.00	\$ 11,353.00
GILBERTO ALVARADO JIMENEZ	09/07/2016	757181298	\$ 7,314.00	\$ 0.00	\$ 7,314.00
GILBERTO ALVARADO JIMENEZ	09/07/2016	757181260	\$ 1,447.00	\$ 0.00	\$ 1,447.00

**III.-** Resulta procedente ordenar la devolución a favor del quejoso, de la cantidad de **\$20,114.00**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, vigente para el

